



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2197

PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: German Augusto Gámez Uribe
ACCIONADO: Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
RADICACIÓN: 76001-3403-003-2022-00151-00

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias a través de auto No. T-546 del 10 de noviembre de 2022, notificado el día 15 del mismo mes y año, decidió escindir la acción de tutela instaurada por el señor German Augusto Gámez Uribe en contra del Juzgado Septimio Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en lo relacionado con las raditaciones 007-2019-00091-00, 007-2019-00100-00, 007-2019-00116-00, 007-2019-00123-00, 007-2019-00179-00, 007-2019-00236-00 y 007-2020-00006-00 incidentes de desacato, al declararse impedida para conocer del mismo, dado que conoció en el grado de consulta aquel trámite.

Al respecto, se advierte que la Corte Constitucional en Auto 361 del año 2019, se refirió sobre tal figura, indicando que: *“el concepto de escisión de una acción de tutela comprende el fraccionamiento de sujetos procesales, hechos vulneradores o pretensiones que, en todo caso, supone la separación del extremo pasivo de las solicitudes de amparo”*.

Igualmente, refirió *“Con base en ello, esta Corporación ha censurado las decisiones que han fraccionado una acción de tutela y, además, ha identificado que ese obstáculo se puede presentar en cualquier etapa del trámite constitucional; es decir, tanto en el auto que admite ese mecanismo como en la sentencia que en primera o segunda instancia lo resuelve. En un sentido semejante, la Corte ha encontrado que la escisión de los procesos de amparo se ha materializado a través de dos fórmulas. Una que implica decretar la nulidad de las actuaciones surtidas en este trámite respecto de algún interviniente, y la otra que conlleva que la autoridad judicial constitucional se declare incompetente para decidir de forma completa la acción de tutela. En ambos escenarios se profiere un pronunciamiento parcial sobre el caso y se remite parte de la solicitud de protección a otro juez, para que este se pronuncie acerca de esta.*

En relación con ese suceso, esta Corporación ha sido enfática en señalar que ese tipo de actuaciones son inaceptables, en tanto desconocen los principios de oficiosidad, economía,

prevalencia del derecho sustancial, celeridad y eficacia, que rigen la acción de tutela.”
(Subraya el Despacho).

Ahora, a pesar de lo dispuesto en líneas anteriores, en procura de salvaguardar los derechos del actor y garantizar su acceso a este mecanismo constitucional, para no generar mayores traumatismos, conforme con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

Adicional a lo anterior, se verifica que en la fecha mediante acta de reparto No. 12320, se recibió similar demanda de tutela en la que funge como accionante German Augusto Gámez Uribe y accionado el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia del Derecho (adicionado en ese aspecto por el Decreto 1834 de 2015), se dispondrá la acumulación de la acción de tutela identificada con el número de radicación 760014303-003-2022-00152-00, se acumule al presente asunto respecto de los expedientes 007-2019-00091-00, 007-2019-00100-00, 007-2019-00116-00, 007-2019-00123-00, 007-2019-00179-00, 007-2019-00236-00 y 007-2020-00006-00 para que se decida en una sola providencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales que formuló el señor GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, en contra del JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en lo relacionado con las radicaciones 007-2019-00091-00, 007-2019-00100-00, 007-2019-00116-00, 007-2019-00123-00, 007-2019-00179-00, 007-2019-00236-00 y 007-2020-00006-00.

SEGUNDO: ACUMULAR la acción de tutela identificada con el número de radicación 760014303-003-2022-00152-00, al presente asunto respecto de los expedientes 007-2019-00091-00, 007-2019-00100-00, 007-2019-00116-00, 007-2019-00123-00, 007-2019-00179-00, 007-2019-00236-00 y 007-2020-00006-00 para que se decida en una sola providencia.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a los intervinientes dentro de los procesos identificados con las radicaciones 007-2019-00091-00, 007-2019-00100-00, 007-2019-00116-00, 007-2019-00123-00, 007-2019-00179-00, 007-2019-00236-00 y 007-2020-00006-00, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en los procesos identificados con la radicación No. 007-2019-00091-00, 007-2019-00100-00, 007-2019-00116-00, 007-2019-00123-00, 007-2019-00179-00, 007-2019-00236-00 y 007-2020-00006-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho los expedientes digitales objeto de la presente queja constitucional radicados con el número No. 007-2019-00091-00, 007-2019-00100-00, 007-2019-00116-00, 007-2019-00123-00, 007-2019-00179-00, 007-2019-00236-00 y 007-2020-00006-00.

SEXTO: OFICIAR a los accionados y vinculados, para que a más tardar dentro de un (1) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo que realice la corrección correspondiente en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI respecto a la identidad del juzgado encartado, atendiendo las razones dadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eaa59b36e2e4f65f2a17c9486adb8eeb877e4bd1662c92f0f18cf8212176a05**

Documento generado en 16/11/2022 10:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>